



-Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 56679 – 09.09.2013  
 R-380 – 16.09.2013

**RESOLUCIÓN N° 181**

Reclamo N° 41, de fecha 05.09.2011,  
 de Aduana de Talcahuano  
 Denuncia N° 52295, de 15.06.2011  
 DUS N° 4293065-2, de 09.06.2011  
 Resolución de Primera Instancia N°782,  
 de 11.06.2013  
 Fecha de Notificación: 19.06.2013

Valparaíso, 02 JUN. 2014

**Vistos y considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio N° 1097, de 04.09.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano y la Resolución de Primera Instancia N° 782, de 11.06.2013.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



*[Handwritten signature of Gonzalo Pereira Puchy]*

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

**GONZALO PEREIRA PUCHY  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIO**  
 AAL/JLVP/MCD.  
 ROL-R-380-13  
 17.09.2013  
*FRS*





DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO  
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS  
Rol 41/2011

TALCAHUANO, 11 JUN 2013

0782

**RESOLUCION N° \_\_\_\_\_/VISTOS Y CONSIDERANDO:** La reclamación interpuesta a fojas uno (1), y siguientes por el Agente de Cabotaje y Exportación señor Eduardo Sepúlveda Jara en representación de la empresa **CONEXMET LTDA. RUT N° 76.111.055-1**, viene en reclamar la formulación de la Denuncia N° 52295 de fecha 15-06-2011, que por cambio de partida arancelaria ha afectado al DUS., N° 4293065 de fecha 09-jun-2011, la que ampara la exportación de un lote de chatarra de cobre.

Que, la denuncia por cambio de partida arancelaria precedentemente mencionada, que rola a fojas 10 (diez), impugnada por el señor Agente, fue emitida como resultado de Reconocido Físico practicada a la mercancía ampara por el DUS., N° 4293065, que rola a fojas 8 (ocho), consistente en un lote de desperdicios y desechos de cobre, la cual el recurrente clasifica arancelariamente por la partida 7404.0019.

Que, el Agente de Aduana, aduce en su presentación que la Denuncia cuestionada carece del fundamento que justifique el cambio de la partida arancelaria propuesta, ya que la mercancía en controversia por su naturaleza y presentación, no está constituida por TUBOS DE COBRE REFINADO de la partida 7411, ni ALAMBRES ELECTRICOS SIN AISLACION de la partida 7413, como se pretenden en ella, si no de desechos, tanto de tubos como de alambres de cobre.

Que, en apoyo a su posición, el recurrente adjunta a su presentación, carta del exportador, que rola a fojas 2(dos), en la que le comunica el embarque de chatarra de Cu de 3era., denominada Birch Cliff, objeto de esta controversia, el que está constituido por 18 sacas de despuntes de tubos de gasfitería y desechos de recortes de planchas, además de 1 saca y 8 fardos de desechos de alambre esmaltado de bobinado de motores, bobinas de televisores, generadores, alternadores y despuntes de alambres estañados, como apoyo de lo cual adjunta set fotográfico de la chatarra, el que rola a fojas 3(tres), 4(cuatro), 5(cinco) y 6(seis), imágenes que grafican claramente la naturaleza de la mercancía en cuestión.

Que, para mayor abundamiento el recurrente adjunta carta, que rola a fojas 11(once), en la que el exportador, con posterioridad a la emisión de la Denuncia objeto de la presente controversia, explicita que la mercancía cuya clasificación arancelaria se cuestiona, corresponde en su totalidad a Chatarra de Cobre de 3era., (desechos y desperdicios de Cu., 3era.), los cuales están constituidos principalmente por despuntes de tubos de gasfitería y alambres esmaltados de motores, manifestando además que en sus bodegas de acopio, estos desechos sólo son sometidos a un proceso de empaque en sacas o fardos para su posterior comercialización.



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano  
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-  
T / Chile  
Teléfono (41) 2857700

Que, el Fiscalizador denunciante, en su Informe N° 310, que rola a fojas 15 (quince), modifica la opinión que le permitió la emisión de la Denuncia cuestionada, en los términos de reconocer como correcta la partida arancelaria propuesta por el señor Agente de Aduana para el producto en controversia.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, a la gráfica adjunta que complementa la descripción hecha por el exportador de la mercancía cuya clasificación arancelaria se discute, y por aplicación, *mutatis mutandis*, de lo previsto en el numeral 8 a) de las Notas Explicativas de la partida 7204, en la que se define que son desperdicios y desechos metálicos, aquellos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa, téngase por correcta la partida arancelaria 7404.0019 asignada por el recurrente a la partida de DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE, amparada por el DUS. N° 4293065 de fecha 09 de junio de 2011

**TENIENDO PRESENTE:** estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

### R E S O L U C I O N :

**1.- ANULESE,** la Denuncia N° 52295 de fecha 15-06-201, recaída sobre el DUS., N° 4293065 de fecha 09-jun-2011.

**2.- ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

**VICTOR SAEZ TORRES**  
**SECRETARIO**

ATF/VST/vst

**ALCIDES TAPIA FUENTES**  
**JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS**  
**TALCAHUANO**

